



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 25
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-58527 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1647197 Fecha: 2020-11-25 11:05
Tercero: ALVARO ARDILA CORTES
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020

Arquitecto:

ALVARO ARDILA CORTES

Apoderado Especial

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO EJ 170

Calle 146 A N° 58B - 22 Torre 1 – Apto 1201 - Conjunto Paseo de Santa Catalina

Teléfono: 7041990

aardilapl55@yahoo.es

Ciudad

Radicados: 1-2019-72111, 2-2019-73907, 1-2019-78996, 2-2019-79873.

Asunto: Determinantes para la formulación del Plan Parcial La Roca La Laja
Localidad de Usaquén

Respetado arquitecto Ardila.

En atención a la solicitud de concepto de determinantes para la formulación del Plan Parcial de desarrollo “La Roca La Laja” ubicado en la localidad de Usaquén, radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación con el No 1-2019-72111 y complementada mediante el oficio No. 1-2019-78996, de conformidad con lo señalado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 (Artículo 2.2.4.1.1.4 y siguientes) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, esta entidad se permite emitir concepto de determinantes con base en los pronunciamientos e información técnica de las empresas de servicios públicos, dependencias y entidades distritales requeridas, y que inciden en el desarrollo del plan parcial objeto de la solicitud.

1. Delimitación del área de planificación del Plan Parcial.

El área delimitada para la formulación y adopción del Plan Parcial de desarrollo “La Roca La Laja” ubicado en la localidad de Usaquén, corresponde a un globo de terreno con un área bruta 167.848,86 m² (16,78 ha) aproximado, calculado en medio digital. Anexo a la presente respuesta se adjunta el Documento Técnico de Soporte de la delimitación preliminar del Plan Parcial, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), y según las pautas del Proceso Institucional M-PD-157 – **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“Delimitación Preliminar de Planes Parciales de Desarrollo.”

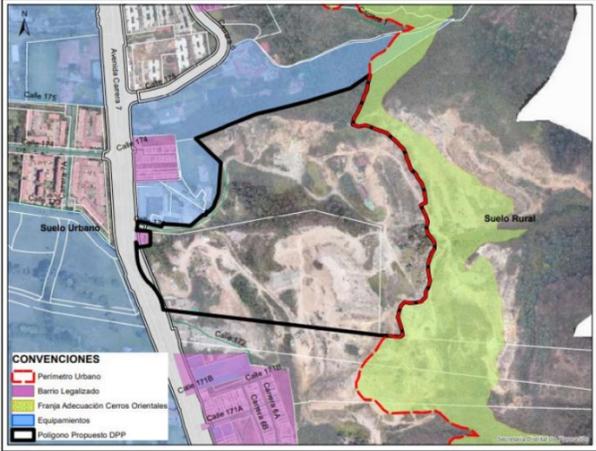


Imagen 1. Localización de la Delimitación Preliminar del Plan Parcial en estudio

Localidad	Usaquén	
UPZ	No. 10 La Uribe	
Coordenadas	X:	Y:
	106218	117194
Límites (Calles – Carreras y Barrios)		
Norte	Sede Colegio Claustro Moderno	
Sur	Plan Parcial Delta Silical y Calicanto - predelimitado	
Oriente	Perímetro urbano del Distrito Capital Fanja de Adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá	
Occidente	Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7) Desarrollo La Cita Resolución 1128 de 1996, (plano U318/4-02.) Gimnasio José Joaquín Casas Fundación Universitaria Sanitas Sede Norte.	

El polígono denominado “La Roca La Laja”, se establece que está conformado actualmente por dos (2) polígonos prediales los cuales cuentan con un total de ocho (8) unidades prediales como se muestra a continuación:

Nº	CODIGO SECTOR	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
1	0085321001	AK 7 172 50	AAA0144MMMR	050N00256723
2		AK 7 172 70 MJ	AAA0108LERU	050N00000000
3		AK 7 172 72 MJ	AAA0108LESK	050N00000000
4		CL 173 6 45 MJ 4	AAA0108LEUZ	050N00000000
5		CL 173 6 45 MJ 5	AAA0108LEWF	050N00000000
6		CL 173 6 45 MJ 6	AAA0108LEXR	050N00000000
7		AK 7 172 50 MJ 8	AAA0259RWCN	050N00000000
8	1081030038	TIBABITA PTE DE LA ROCA BARRANCAS ORIENTAL	AAA0142LBZE	050N00841134

Cuadro 1. Relación predios - Delimitación preliminar del Plan Parcial “La Roca La Laja”
Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC- SDP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Según la Base de Datos Geográfica Corporativa, “ADMBDG.Division_Fisica /ADMBDG.Lote_catastral”, el predio identificado como “Tibabita Pte. de la Roca Barrancas Oriental”, se encuentra localizado en suelo Urbano y en suelo Rural, razón por la cual podrá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.4.1.4. Del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el cual establece que:

(...) *Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando:*

(...) *3. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.*

A pesar de que la norma no exige la incorporación de Planos Topográficos previos al proceso de adopción del Plan Parcial, es recomendable iniciar dichos procesos con el fin de evitar inconvenientes en el proceso de adopción y licenciamiento del Plan Parcial.

2. Normatividad urbanística.

La formulación del Plan Parcial “La Roca La Laja” se rige actualmente por las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, y sus decretos reglamentarios, primordialmente el Decreto Distrital 327 de 2004 “Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital”, y el Decreto Distrital 436 de 2006 “Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios.”.

Visto lo anterior, es preciso indicar que, el área de planificación se encuentra al interior de la UPZ N° 10 – LA URIBE, cuya reglamentación otorga el siguiente tratamiento urbanístico, áreas y zonas de actividad al ámbito delimitado para el Plan Parcial de desarrollo “La Roca La Laja”:

2.1 UPZ 10 LA URIBE:

Sector Normativo N.º 9. Tratamiento de Desarrollo Modalidad de Desarrollo- Área de Actividad Área Urbana Integral - Zona Residencial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Imagen 1. Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 10 LA URIBE

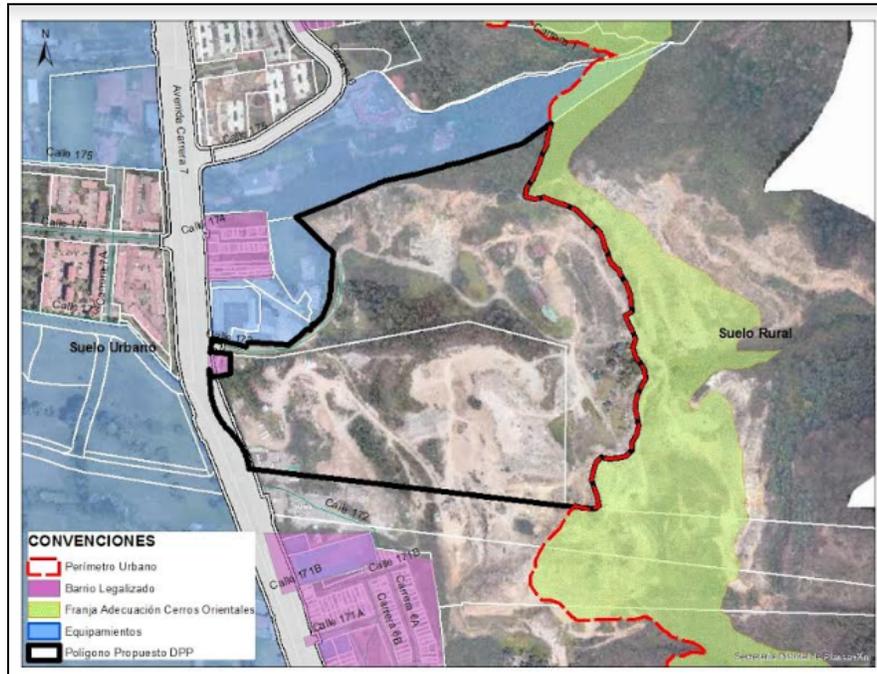


Imagen 2. Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC-SDP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONDICIONES GENERALES		AREA (Has)	OBSERVACIONES
CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano	16,78 Has	Mapas 1 y 2 del POT: Clasificación del Suelo Artículo 145 del Decreto Distrital 190/04
TRATAMIENTO URBANISTICO	Desarrollo	16,78 Has	Mapa 27 del POT: Tratamientos Urbanísticos Artículos 361 y 362 del Decreto Distrital 190/04.
USOS DEL SUELO	AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	Mapa 25 del POT: Usos del Suelo Urbano y de Expansión. Artículo 349 del Decreto Distrital 190/04. El desarrollo de los usos diferentes a vivienda dentro del Área de Actividad Urbana Integral -* Zona Residencial no podrá superar el 35% del área útil de la misma dentro del plan parcial, según el artículo 349 del Decreto Distrital 190/04. Decreto Distrital 613 de 2006.
	Area Urbana Integral	Zona Residencial	
UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL - UPZ		UPZ 10 LA URIBE	Decreto Distrital 613/2006
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS		UPZ 10 LA URIBE - ZONA C DE DEMANDA	Mapa N° 29 del POT: Zonas normativas por demanda de Estacionamientos. Artículo 391 y Cuadro anexo N° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.

EDIFICABILIDAD		FUENTE
La edificabilidad del Plan Parcial será el resultado de las cargas locales y generales que se asuman, las cuales podrán estar localizadas dentro o fuera del Plan Parcial de conformidad con los criterios establecidos por el Decreto 436 de 2006.		Plano N° 28 del POT. Indices de desarrollo. Artículo 362 - Decreto Distrital 190 de 2004 Artículo 26 - Decreto Distrital 327 de 2004 Artículo 21 - Decreto Distrital 436 de 2006 El desarrollo de usos diferentes a vivienda dentro del Área de Actividad Urbana Integral - Zona Residencial no podrá superar el 35% del área útil de la misma dentro del Plan Parcial según el artículo 349 del Decreto Distrital 190 de 2004.
INDICE SOBRE AREA NETA URBANIZABLE (ANU)		En caso que el proyecto de formulación incluya usos que requieren de plan de implantación, se recomienda presentar conjuntamente con la formulación del Plan Parcial, la solicitud de aprobación del plan de implantación, adjuntando la documentación técnica necesaria para tal fin y cumplir con las normas correspondientes. De acuerdo a lo anterior y con el fin de acceder a una edificabilidad adicional a la resultante se considerará lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Decreto distrital 436 de 2006.
RANGO 4 - C	Índice de Ocupación básico: 0.10 Índice de Ocupación mediante reparto: 0.15 Índice de Construcción básico: 0.50 Índice de Construcción máximo: 0.80 Densidad de viviendas por hectárea neta urbanizable Básica: 30V/Ha N.U Densidad de viviendas por hectárea neta urbanizable máxima: 40V/Ha N.U	

Nota: La densidad máxima se alcanza en proyectos con gestión asociada mediante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

plan parcial y pago de cargas generales según Decreto Distrital 436 de 2006.

2.2 Tratamiento urbanístico: Le aplica Tratamiento de Desarrollo a la totalidad del área delimitada para el Plan Parcial “La Roca La Laja”, por tratarse de suelo que no ha cumplido el proceso de urbanización.

De otra parte, el Decreto Distrital 327 de 2004, reglamentario del tratamiento de desarrollo, establece en su artículo 12 lo siguiente:

“Los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización deberán prever, con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes, como mínimo, al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en un 17% para parques, y el 8% restante para equipamiento comunal público; estas cesiones deberán delimitarse, amojonarse y deslindarse en los planos urbanísticos y en los correspondientes cuadros de áreas. Los usos dotacionales deberán prever el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, con excepción de los equipamientos colectivos destinados a parques”.

2.3 Normas y condiciones para cesiones públicas para parques y equipamientos deberá tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 13 y 14 ibidem. En cuanto a volumetría y manejo de los elementos privados relacionados con el espacio público, las normas aplicables corresponden a las establecidas en el Capítulo 4, artículos 26 al 31 del Decreto Distrital 327 de 2004.

2.4 Lineamientos para el espacio público. En el plan parcial deberán tenerse en cuenta las características y criterios de localización de las áreas de cesión para parques y equipamientos señaladas en el concepto técnico expedido por la Dirección del Taller del Espacio Público bajo la radicación 3-2020-03998 del 19 de febrero de 2020.

2.5 Equipamiento comunal público, el plan parcial debe destinar como mínimo el 8% del área neta urbanizable como cesión pública para equipamiento comunal, la cual deberá delimitarse, amojonarse y deslindarse en los planos urbanísticos y cuadros de áreas respectivos, de acuerdo a las normas aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal público contenidas en el artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto Distrital 327 de 2004.

2.6 Subdivisión como resultado del proceso de urbanización. Según lo establecido en el artículo 362, numeral 3 del Decreto Distrital 190 de 2004, los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

proyectos bajo el sistema de agrupación se adelantaran en manzanas con una dimensión máxima de dos (2) hectáreas de área útil, completamente rodeados de espacio público. Los proyectos urbanísticos no residenciales; podrán subdividirse en supermanzanas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004 y no será obligatoria la división en manzanas o en lotes.

2.7 Usos de suelo. Según se identificó en el plano N° 25 anexos del Decreto Distrital 190 de 2004, el plan parcial “La Roca La Laja” está localizado en un Área Urbana Integral – Zona Residencial, la cual se caracteriza por el predominio de usos de vivienda con algunas actividades complementarias. Los usos diferentes a vivienda no podrán superar el 35% del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico, según lo establecido en el artículo 349 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En caso de proponerse, usos dotacionales de escala urbana o metropolitana, comercio y servicios de escala urbana o metropolitana, se requerirá de un estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así mismo se deberán resolver las condiciones para su implantación dentro del plan parcial, con base en el plan maestro que corresponda.

2.8 Cupos de estacionamientos. Los cupos de estacionamientos por uso deben corresponder a lo establecido en el cuadro anexo N° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial, Sector de Demanda C.

3. Aprovechamiento urbanístico resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios.

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 del decreto distrital 436 de 2006 corresponde a:

Artículo 21 Edificabilidad en áreas de densidad restringida: “La edificabilidad para planes parciales ubicados en áreas de densidad restringida se determinará de acuerdo con las densidades básicas y máximas establecidas para estas áreas por el numeral siete (7) del artículo 362 del Decreto 190 de 2004.

Los propietarios que quieran acceder a una densidad adicional a la básica en áreas de densidad restringida deberán realizar cesiones de suelo para componentes de cargas generales *por cada vivienda adicional a la densidad básica, de acuerdo a la siguiente tabla:*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

VIVIENDA DENSIDAD RESTRINGIDA				
RANGO	Densidad Básica	Densidad Máxima	Cesiones urbanísticas obligatorias	
			Cesión mínima local	Cesión de suelo para componentes de cargas generales
RANGO 4-C	30 V/Ha ANU	40 V/Ha ANU	25% del ANU	35 m2 por vivienda adicional a la densidad básica

3.1 Cargas Urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, las cargas urbanísticas son el conjunto de obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios, que determinan el régimen de la propiedad del suelo, atendiendo al principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.

Para efectos de la aplicación de la metodología prevista en el mencionado decreto, las cargas urbanísticas consisten en la cesión o aporte de suelo para elementos de los sistemas locales y generales, la construcción y dotación de algunos elementos y la destinación de porcentajes de suelo para la oferta de vivienda de interés prioritaria, de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 190 de 2004.

3.2 Cargas urbanísticas generales. De conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, constituyen cargas urbanísticas generales, las siguientes:

1. La infraestructura vial arterial, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción.
2. El suelo y la construcción de las redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios, cuya financiación no está incluida en programas de inversión mediante tarifas o contribución de valorización.
3. Los elementos de la estructura ecológica principal de conformidad con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencias de derechos adicionales de construcción.
4. Las compensaciones, incentivos o estímulos a los propietarios de inmuebles de interés cultural, de conformidad con la legislación nacional y con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión de los Planes Zonales o de Ordenamiento Zonal.

3.3 Cargas urbanísticas locales. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 13, numeral b del Decreto Distrital 436 de 2006, son las cargas asociadas a las cesiones y obras urbanísticas, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

1. El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
2. Las redes secundarias de servicios públicos, locales y domiciliarios.
3. Las cesiones y la dotación de equipamientos de educación, salud, cultural, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y social.
4. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial.
5. La cesión de suelo para espacio público, su adecuación y dotación.

Se entiende por costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial, entre otros, los costos de elaboración de avalúos, estudios técnicos, citación a vecinos o propietarios, así como los costos asociados a programas y proyectos de gestión social cuando impliquen reasentamiento de propietarios y/o ocupantes de inmuebles que hagan parte del ámbito del Plan Parcial o cesación en la percepción de rentas derivadas de actividades agrícolas industriales o comerciales, por efecto de la ejecución de obras.

3.4 Calculo de las cesiones para zonas verdes. De conformidad con lo determinado por el artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 676 de 2018 la cantidad de suelo que debe obtenerse por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias para zonas verdes, deberá considerar la relación entre la densidad poblacional proyectada para el plan parcial y la cantidad de metros cuadrados que debe aportar a zonas verdes, de acuerdo a la siguiente metodología:

“1. La densidad poblacional de cada plan parcial se establecerá teniendo en cuenta un número de habitantes por vivienda de 2.98 para cualquier producto inmobiliario tipo.

2. Una vez establecido el número total de habitantes proyectado para el plan parcial, este resultado se multiplicará por el estándar establecido en el numeral primero del artículo 9, para obtener la cantidad total de suelo destinado para zonas verdes, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Cesiones ZV} = \text{núm. Viviendas} \times 2,98 \times 4$$

3. En función del resultado de la operación anterior y de la propuesta urbanística del plan parcial, se debe optar por una de las siguientes opciones:

3.1. Que las zonas verdes del proyecto urbanístico del plan parcial no sean deficitarias, en cuyo caso se considera que se ajusta a la política de consolidación de metas del Plan Maestro de Espacio Público.

3.2. Que las zonas verdes del proyecto urbanístico del plan parcial sean deficitarias, en cuyo caso se deberá cumplir con la política de consolidación de metas del Plan Maestro de Espacio Público, teniendo en cuenta:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a. Si el déficit se presenta durante el proceso de formulación del plan parcial, las áreas de cesión para zonas verdes deberán ajustarse con cargo a las cesiones adicionales de suelo establecidas en los artículos 20 a 23 del presente decreto y destinarse a cesiones de suelo para zonas verdes al interior del Plan Parcial o compensarse mediante pago al Fondo compensatorio del IDR.

b. Si el déficit se presenta como consecuencia de una solicitud de edificabilidad adicional con posterioridad a la adopción del plan parcial, la cantidad de suelo requerido para consolidar la meta deberá compensarse mediante pago al Fondo compensatorio del IDR.

Parágrafo Primero: Para calcular la cantidad de zonas verdes que debe aportar el correspondiente plan parcial para disminuir el déficit de espacio público, no se tomará en cuenta las viviendas proyectadas sobre el área destinada al cumplimiento del porcentaje obligatorio de suelo destinado al desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, el porcentaje obligatorio de suelo destinado al desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) deberá cumplir con el porcentaje del 25% del área neta urbanizable para cesión mínima local de parques y equipamientos, tal como lo señala el artículo 20 del presente Decreto”.

Parágrafo Segundo: Para el cálculo de la densidad poblacional a la que hace referencia los numerales 1 y 2 de este artículo, la Secretaría Distrital de Planeación podrá actualizar mediante resolución motivada el factor correspondiente al número de habitantes por vivienda, con base en información estadística que cumpla con los requisitos señalados por los artículos 2.2.3.2.1 y 2.2.3.3.7 del Decreto Nacional 1743 de 2016, para ser considerada estadística oficial, a partir de la publicación del primero y el segundo Plan Estadístico Nacional, según corresponda.”

3.5 Cesiones de suelo para elementos de cargas generales. Las cesiones urbanísticas por concepto de cargas generales en el plan parcial serán el resultado de la propuesta urbanística y específicamente de los productos inmobiliarios tipo que se plantee desarrollar, de conformidad con la determinación de cesiones por este concepto que establece el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios de que trata el Decreto Distrital 436 de 2006.

3.6 Localización de las cesiones adicionales de suelo resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios. Las cesiones de suelo para elementos de cargas generales que resulten de la propuesta urbanística del plan parcial, podrán cumplirse de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 25 y 26 del Decreto Distrital 436 de 2006, o mediante su pago compensatorio en dinero, de conformidad con lo establecido para tal efecto por el artículo 31 Decreto Distrital 436 de 2006.

3.7 Porcentajes mínimos de VIS o VIP. El Plan Parcial deberá cumplir con la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

obligación de destinación de suelo para Vivienda de Interés Social (VIS) y Prioritaria (VIP) vigente al momento de radicación de la formulación.

Actualmente, la norma vigente en relación con dicha obligación corresponde al Decreto Distrital 221 de 2020 *“Por medio del cual se establecen los porcentajes mínimos de suelo destinado a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), las condiciones e incentivos para su cumplimiento, en desarrollo del artículo 75 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 ‘Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’ y se adoptan otras disposiciones”*

4. Estructura ecológica principal y determinantes ambientales.

En el área delimitada para el Plan Parcial *“La Roca La Laja”*, se encuentran los siguientes componentes ambientales, clasificados en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, como elementos pertenecientes al Sistema de Áreas Protegidas y a la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, los cuales deben integrarse debidamente en la propuesta urbanística, definiéndose en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, como determinantes ambientales de superior jerarquía:

4.1 Franja de Adecuación de los Cerros Orientales

El área del Plan Parcial colinda por el costado oriente con la *“Franja de Adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá”* redelimitada por medio de la Resolución 0463 de 20051 proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya finalidad en los términos de la citada Resolución es la de (...) *Establecer una franja de adecuación entre la reserva forestal protectora y el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, que actúe como espacio de consolidación de la estructura urbana y como zona de amortiguación y de contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales (...)*

Adicionalmente el artículo 5 ibidem definió que esta franja estará compuesta por dos tipos de áreas a su interior: (i) Un Área de Ocupación Pública Prioritaria, adyacente al límite occidental de la Reserva; y (ii) Un área de Consolidación del Borde Urbano. A Las áreas excluidas de la reserva se les aplicaran los instrumentos previstos en la normatividad vigente con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios

¹ Resolución 0463 de 2005 *“Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link *“Estado Trámite”*. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

establecidos en el artículo 2º de la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997).

Así mismo es preciso señalar lo contenido en el Decreto Distrital 485 de 2015 “*Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones*”; en el cual se establece que: “Esta franja tiene como objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los cerros orientales (...)”.

Por lo anterior, el proyecto deberá plantear en su propuesta urbanística la conexión ambiental, ecológica y de espacio público, garantizando la protección recuperación, preservación, integración y regulación de la misma.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los contratos celebrados por la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, los cuales se encuentran señalados en el concepto técnico N° 1-2020-00263, el cual forma parte integral del presente documento.

4.2 Corredor Ecológico de Ronda: Quebrada La Cita

Por otra parte, es preciso indicar que al interior del ámbito del Plan Parcial se localiza la Quebrada “La Cita” delimitada por el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, no obstante, mediante concepto técnico N° 1-2020-00263, emitido por la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAB ESP, señalo “*A la fecha la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema hídrico no cuenta con la definición de corredor ecológico de ronda (para los cuerpos de agua Quebrada Aguanica y Quebrada La Cita), el cual de acuerdo al artículo 100 del Decreto Distrital 190 de 2004 se define así: ...Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal...*”; por lo tanto es importante que previo a la solicitud de estudio de formulación y revisión del Plan Parcial, se surta el proceso de acotamiento y amojonamiento, esto con el fin de obtener las coordenadas de los cuerpos de agua que se encuentran al interior del Plan Parcial, procedimiento que se encuentra enmarcado por el Decreto Nacional 2545 de 2017, y que deberá estar contenido en el planteamiento urbanístico.

4.3 Corredor Ecológico Vial: Av. Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima)

En aplicación al artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, se debe prever una Franja de Control Ambiental de 10:00 metros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Es importante precisar que el gestor del Plan Parcial deberá adelantar la investigación respectiva sobre los proyectos que se adelantan en el sector, los cuales fueron señalados en los conceptos técnicos emitidos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante oficio SDP N° 1-2020-10642, La Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio, mediante oficio SDP N° 1-2020-05750; La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficios SDP N° 1-2020-02335 - 1-2020-02616, y La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP mediante memorando interno SDP N° 3-2020-01557, los cuales forman parte integral del presente documento, con el fin de ser armonizados con la propuesta urbanística que se presente.

5. Áreas afectadas por extracción minera

Por su parte, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente informó mediante radicado SDP N° 1-2020-17982 del 22 de abril de 2020; lo siguiente:

“se considera que, para corregir y mitigar las afectaciones ambientales sobre los componentes de Suelo, Aire, Aguas, Bióticos Paisajes y Comunidad que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minera, se debe implementar los siguientes instrumentos administrativos de manejo y control ambiental:

1. *Cantera la Laja: Un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA.(en proceso)*
2. *Cantera La Roca: Un Plan de Restauración y Recuperación – PRR.”*

Por lo cual, el presente concepto de determinantes para la formulación del Plan Parcial “La Roca La Laja” está supeditado en cuanto al componente ambiental a lo que la Secretaría Distrital de Ambiente como entidad competente, determine en la correspondiente etapa de ajustes y observaciones del respectivo instrumento de manejo y control ambiental.

6. Zonas de amenaza y riesgo, y condiciones específicas para su manejo

Así mismo, la Subdirección de Análisis del Riesgo y Efectos del Cambio Climático del Instituto Distrital del Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, mediante oficio con

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

radicado SDP N° 1-2020-07247 del 10 de febrero de 2020 informó lo siguiente:

“Con el fin de soportar técnicamente la emisión del concepto técnico para el Plan Parcial de Desarrollo “La Roca La Laja” de la localidad de Usaquén, se realizó visita técnica el día 14 de enero de 2020 al sector, para verificar y validar la información existente. A partir de esta visita, el IDIGER considero procedente desde el punto de vista técnico, emitir el presente documento y no estimó necesario la realización de estudios detallados de amenaza y riesgo adicionales en el sector.

Marco Físico del Sector

El Plan Parcial es un polígono irregular, localizado en la cuenca hidrográfica del Sistema Torca al interior del polígono se encuentra la Quebrada la Cita, corriente de agua con flujo no permanente.

Gran parte del polígono corresponde a una cantera de extracción que actualmente se encuentra en funcionamiento. Razón por la cual tendrá que adelantar el respectivo proceso de recuperación ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Evaluación de Amenaza

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en los planos normativos “Amenaza por Remoción en Masa” y “Amenaza por Inundación” del Decreto Distrital 190 de 2004 actualizados mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1060 de 2018 de la Secretaria Distrital de Planeación –SDP, respectivamente los planos mencionados fueron ajustados a un nivel de mayor detalle y actualizados mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de nueva información:

Zonificación de Amenaza por Inundaciones por desbordamiento

(...)

En este sentido, la amenaza obtenida mediante el mapa de inundación por desbordamiento” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 1060 de 2018 de la SDP, muestra el polígono de localización del Plan Parcial de Desarrollo “La Roca La Laja” de la localidad de Usaquén, en el cual se encuentra que la zona de estudio no presenta amenaza por inundación por desbordamiento según el citado plano normativo. (Subrayado fuera de texto)

Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

(...)

En este sentido, la amenaza obtenida mediante el mapa “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 1483 de 2019 de la SDP, muestra el polígono de localización del Plan Parcial de desarrollo “La Roca La Laja” de la localidad de Usaquén, presenta predominantemente amenaza alta con algunos sectores en amenaza media.

Una vez realizadas las verificaciones de campo ajustada la información a la escala del presente concepto se determinó que dentro del polígono del Plan Parcial de Desarrollo “La Roca La Laja” se presenta una condición de amenaza alta por movimientos en masa. (Subrayado fuera de texto)

Zona de Amenaza Alta por Movimientos en Masa

Corresponde al área total del polígono del Plan Parcial “La Roca La Laja”, que corresponde a 16,22 Ha, en la cual se encuentran zonas de explotación minera constituidas principalmente por areniscas de la Formación Arenisca Tierna, con pendientes altas y con alto grado de fracturamiento, con bloques negativos susceptibles a caídas y volcamientos. Adicionalmente, algunos sectores carecen de cobertura vegetal, lo que facilita el desarrollo de procesos de erosión que en el futuro pueden contribuir a la generación de problemas de inestabilidad en el sector”

Antecedentes (...)

Zonificación de Amenaza por Avenidas Torrenciales

Es importante mencionar que en el desarrollo de estudios básicos que se han venido adelantando por el IDIGER en el marco del proyecto de actualización del componente de gestión de riesgo para la revisión ordinaria y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, se llevó a cabo la elaboración del mapa de amenaza por avenidas torrenciales, conforme al Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, en lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, donde se identificó que el polígono del Plan Parcial no presenta cobertura de amenaza por avenidas torrenciales, por lo tanto la amenaza es inferior a la considerada como baja.

En resumen, se informó lo siguiente:

Para el desarrollo de los objetos sociales, económicos y de construcción de infraestructura en el área, es necesario realizar análisis de riesgos con énfasis en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

movimientos en masa. Con base en este análisis, se deberá diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Referente al proceso de urbanización se tendrá en cuenta lo señalado en los artículos 6 y 14 del Decreto Distrital 327 de 2004, con lo se indica:

“Una vez adoptado el Plan Parcial “La Roca La Laja”, en cumplimiento del artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), para la solicitud de licencias de Urbanización, se debe adelantar el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimiento en masa para el futuro desarrollo” Resolución 227 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 110 de 2014.

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Ambiente incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del Plan Parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos; teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP.”

Por consiguiente, se señala la obligatoriedad de acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelo y geotécnicos, excavaciones previstas por la siguiente normatividad:

Ley 400 de 1997	<i>“Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistente.” (Reglamento Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10.)</i>
Decreto Distrital 193 de 2006	<i>“Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.”</i>
Decreto Distrital 523 de 2010	<i>“Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.”</i>
Decreto Distrital 172 de 2014	<i>“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento”</i>
Resolución 227 de 2006	<i>“Adopta los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C., localizados en zonas de amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa según el plano de Amenaza por Remoción en Masa del Decreto 190 de 2004 por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003.”</i>
Resolución 600 de 2015	<i>“Por la cual se adoptan los Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá D.C.”</i>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así mismo, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de esta Secretaría, mediante memorando interno con radicado SDP N° 3-2020-00935 del 16 de enero de 2020 informó:

“Respecto a La Franja De Adecuación De Los Cerros Orientales, se deberá tener en cuenta como objetivo la conectividad y fortalecimiento de la estructura ecológica principal, el cual deberá plasmarse en la propuesta urbanística.

Por otro lado, se identificó que dentro del polígono del Plan Parcial existen áreas reconocidas en la categoría de suelo de protección por riesgo, conforme a la actualización de la Resolución 1517 de 2018 mapa N° 6 “Por la cual se actualiza el mapa No. 6 “Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación”, los cuales no son objeto de urbanización conforme a lo señalado en el Artículo 146 del Decreto 190 de 2004.

En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo señalado por el IDIGER, al igual que las políticas públicas de eco urbanismo y construcción sostenible”

Y se recomienda dar aplicación a las disposiciones contenidas en la siguiente normatividad:

Decreto 566 de 2014	“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital 2014-2024”
Decreto 613 de 2015	“Por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecourbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones”.
Decreto Nacional 1285 de 2015	“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones”
Resolución 03654 de 2014	“Por la cual se establece el programa de reconocimiento –BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-”, y se deroga la resolución 5926 de 2011
Resolución 549 de 2015	Por la cual se reglamenta el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones
Resolución 1874 de 2019	Por la cual se adopta el Protocolo de Implementación para el cumplimiento de los porcentajes de ahorro en agua y energía para la ciudad de Bogotá D.C., establecidos en la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se dictan otras disposiciones
Información actualizada en Link	https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/guia_urbano-_1.pdf

7. Delimitación de las afectaciones urbanísticas, indicación y reglamentación de las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras primarias viales, de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

transporte, las redes matrices de servicios públicos, así como los espacios públicos de carácter estructural.

7.1 La Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría, mediante memorando interno SDP N° 3-2020-03998 19 de febrero de 2020, emitió concepto técnico sobre las determinantes para el Plan Parcial “La Roca La Laja”, señalando:

“en materia de corredores ecológicos, la Quebrada La Cita, deberá amojonarse y señalarse con el fin de determinar el área correspondiente, que permita entenderlas como Corredores Ecológicos de Ronda a la luz del artículo 100 del decreto 190 de 2004, definir las como elementos de la Estructura Ecológica Principal, así mismo cumplir con los porcentajes de zonas de cesión obligatoria (mínimo 17% de área neta urbanizable para parques), Sistema de Espacio Público Construido, conectividad y accesibilidad peatonal, cumplimiento de las metas del Plan Maestro de Espacio Público, planimetría, cronograma y ejecución de las intervenciones del espacio público, y recomendaciones generales, dentro de las que se destacan, la restricción de localización de las áreas de cesión señaladas en el art 14 del Decreto 327 de 2004, así mismo las áreas de cesión propuestas deberán conectarse adecuadamente a la Estructura Ecológica Principal y articulando los mismos con las áreas para parques y zonas verdes que se propongan en el PP, la articulación del sistema de espacio público existente con el proyectado y su integración y conectividad tanto con el espacio público existente con la conexión ambiental....”

Así mismo, en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, adicionado por el Decreto Distrital 676 de 2018, la formulación que se presente para el Plan Parcial debe cumplir con los criterios para garantizar la consolidación de la meta de cuatro metros cuadrados (4 m²) de zonas verdes por habitante, para productos diferentes a la Vivienda de Interés Prioritario.

7.2 La Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, mediante memorando interno SDP N° 3-2020-02360 03 de febrero de 2020, emitió concepto técnico sobre las determinantes para el Plan Parcial “La Roca La Laja”, referido a la generación del suelo a destinar para equipamiento comunal público a partir de las cesiones de uso público (mínimo 8% de área neta urbanizable) y cargas urbanísticas, en el marco de los respectivos planes maestros y lineamientos generales para su implantación.

En el cual resaltó, que los tres (3) predios Dotacionales colindantes al Plan Parcial se reconocen con la condición de permanencia del uso dotacional:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No.	DIRECCION	CHIP	NOMBRE
1	AK 7 No. 173 - 2	AAA0108LFBS	GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS
2	AK 7 No. 173 - 64	AAA0108LEZM	FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS SEDE NORTE
3	AK 7 No. 174 - 80	AAA0144LSTO	COLEGIO CLAUSTRO MODERNO

Conforme a lo anterior, la revisión y análisis realizados al estudio de delimitación que se encuentra contenida en el documento técnico de soporte de la delimitación, que forma parte integral del presente documento, se consideró la exclusión de los mencionados predios a la delimitación del Plan Parcial "La Roca La Laja".

Así mismo le indicamos que, en caso de implantar un equipamiento que por motivo del tipo de escala requiera contener acciones de mitigación propias de un plan complementario; se deberá incluir en la formulación del instrumento de Plan Parcial, dichas acciones, para ser analizadas en conjunto con el proyecto urbano, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", donde precisa que: "...desde la aprobación del Plan Parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios."

De igual forma la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, informó que en la UPZ No. 10 La Uribe, se presenta déficit de los siguientes equipamientos: Educación, Integración Social, Recreativos Deportivos, Seguridad.

Teniendo en cuenta que el Plan Parcial "La Roca La Laja", debe destinar el 8% para el equipamiento comunal público este preferiblemente debe ser destinado a cubrir el déficit de equipamientos de la unidad de planeamiento zonal (UPZ).

Se recomienda que la cesión para equipamiento comunal público del Plan Parcial se desarrolle en una pendiente no mayor al 25%, teniendo en cuenta las óptimas condiciones de accesibilidad peatonal y vehicular, con el fin de facilitar la posibilidad de un nodo de equipamientos.

7.3 La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría mediante memorando interno SDP N° 3-2020-01557 del 24 de enero de 2020, emitió concepto técnico que contiene las determinantes de los componentes viales (malla vial arterial y malla vial intermedia y local) dentro de los cuales se resalta:

"Componente Malla Vial Arterial"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En aplicación del Artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, se debe prever una franja de control ambiental de 10.00 metros.

Componente Malla Vial Local

Se deberá atender todo lo contenido y la misma jerarquía propuesta en el Artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004.

La generación de vías locales para el Plan Parcial deberá atender lo establecido en el literal D del numeral 1 del artículo 18 del Decreto Distrital 327 de 2004. En todo caso, en aplicación de la normativa establecida por el ENVIAS para vías pavimentadas, está pendiente solo puede ser aumentada hasta en un dos por ciento 2% cuando en una tangente vertical de pendiente máxima se diseñan dos curvas verticales consecutivas, una convexa y la siguiente cóncava o viceversa”.

En aplicación del Artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, se debe prever una franja de control ambiental de 10.00 metros, paralela a la Avenida de Los Cerros.

Para el desarrollo de vías del Plan Parcial se deberá aplicar la normatividad vigente, en lo relacionado con pendientes, geometrías, radios de giro y de empuje.

Los cupos de estacionamientos por uso deben corresponder a lo establecido en el cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004. Referente al sector de demanda del plan parcial este se localiza en el sector de Demanda C.

Adicionalmente, se pronunció respecto a los lineamientos de transporte y servicios públicos; los cuales se complementan con los conceptos técnicos e información de las entidades y empresas que se relacionan a continuación:

7.4 la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficios SDP N° 1-2020-02335 del 17 de enero de 2020 y 1-2020-02616 del 20 de enero de 2020, expidió el concepto sobre los aspectos de accesibilidad (malla vial arterial), vías internas, estudio de tránsito estacionamientos y necesidades de equipamientos e infraestructura para el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

7.5 La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio, mediante oficio SDP N° 1-2020-05750 del 03 de febrero de 2020, destacó las necesidades que se han identificado en el sector:

“Al respeto, de acuerdo con la evaluación de necesidades de infraestructura en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

área de influencia del Plan Parcial, se han identificados los siguientes hitos, con un requerimiento de área cerca de 9000 m² que podrán contemplarse como área de cesión del suelo por parte del proyecto.

(Patio zonal San Cristóbal) / (Terminal calle 183),

(...)

Adicionalmente, se recomienda que, para la planificación, formulación y diseño del proyecto, se armonicen sus criterios de movilidad y norma urbana con el proyecto de troncal del sistema de TransMilenio de la Carrera Séptima contrato IDU-1073-2016, Interventora IDU-1104-2016, Licitación IDU-LP-SGI-014-2018, de manera que el producto inmobiliario corresponda a los lineamientos establecidos por el proyecto de movilidad”.

7.5 El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - Dirección Técnica de Predios (DTDP), a través de radicado SDP N° 1-2020-10642 del 24 de febrero de 2020, precisa que sobre el área de influencia del Plan Parcial:

“...no se identifican predios de propiedad del IDU sobre el corredor de la Av. Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), se verifico que no existen proyecto priorizado por la administración distrital dentro del plan de desarrollo actual relacionado con el subsistema vial y de transporte, influencia y/o circunvecino al PP”.

(...)

“Sin embargo, si se encuentran otros proyectos a cargo del IDU en etapa de estudios y diseños, de conservación, en ejecución o terminado”.

Estos proyectos se encuentran relacionados en el concepto técnico SDP N° 1-2020-10642, al igual que de manera complementaria se presenta una serie de información relevante correspondiente a la estructura de la malla vial arterial principal en relación con su factibilidad y/o cronograma de ejecución.

7.6 La Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, mediante oficio radicado SDP N° 1-2020-00263 del 03 de enero de 2020, emitió el concepto sobre factibilidad y datos técnicos particulares para la prestación de sus servicios. En dicho concepto se resalta lo siguiente:

“En atención al radicado en asunto, en el que remite la Ficha Técnica del Plan Parcial “La Roca La Laja” se indican que éste se encuentra en etapa de determinantes ante la Secretaría

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Distrital de Planeación SDP y teniendo en cuenta lo establecido en el documento de Factibilidad 3010001-2019-1648 / S-2019-301373 del 18 de octubre de 2019 para los siguientes usos Vivienda 635, comercio y/o servicios 46.761 m2, Dotacional (Universidad-Colegio) 36.043 el Plan Parcial tiene Factibilidad de Servicio en las condiciones que se indican en este comunicado.”

7.7 La Empresa Gas Natural S. A. E. S. P, mediante oficio SDP N° 1-2020-00605 del 08 de enero de 2020, emitió el concepto de viabilidad de redes para la prestación del servicio de gas, teniendo en cuenta la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se encuentran en la zona, así como la infraestructura vial y proyección urbanística actual.

7.8 La Empresa de Energía Eléctrica Codensa S.A. mediante oficio SDP N° 1-2020-22727 del 11 de junio de 2020, informó que “...*, la disponibilidad de servicio queda supeditada a que dentro del inmueble del Plan Parcial en mención no se encuentre en ningún área o zona en riesgo medio o alto de tipo geológico e hidráulico de acuerdo con el concepto técnico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.*” (...).

De igual forma se indica que: “*Dependiendo del tipo de proyecto que se vaya a desarrollar en el Plan Parcial, el desarrollador del proyecto debe solicitar la factibilidad de servicio, que permita determinar las condiciones del mismo y el punto de conexión*” (...).

7.9 La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. E. S. P., mediante oficio SDP N° 1-2020-00156 del 03 de enero de 2020, informó que, para el sector en referencia, dispone de capacidad para la atención de servicios de telecomunicaciones. Así mismo indicó los requerimientos en función de la cantidad de servicios, espacio que será evaluado y precisado en el momento del estudio de factibilidad.

7.10 La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, mediante oficio SDP N° 1-2020-00658 del 08 de enero de 2020, emitió el concepto técnico con respecto a “*Efectuados los cruces de información, se establece que hacen parte del PP 8 predios ubicados dentro de los sectores catastrales EL Redil y Barrancas Oriental Rural así*”:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE Y CÓDIGO DE SECTOR	CÓDIGO DE LOTE	TIPO	CABIDA Y LINDEROS	TOPOGRÁFICO	DISPERSO	DISPERSO DE
EL REDIL 008532	008532009002	NPH	NO	NO	NO	
	008532009005	NPH	NO	NO	NO	
	008532010001	NPH	NO	NO	NO	
	008532010002	NPH	NO	NO	NO	
	008532010099	PH	NO	NO	NO	
	008532011007	NPH	NO	NO	NO	
BARRANCAS ORIENTAL RURAL 108103	108103000037	NPH	NO	NO	NO	
	108103000038	NPH	NO	NO	NO	

Al respecto precisa que se presenta un traslape; por lo tanto, la información gráfica debe ser revisada en sus aspectos, físico, jurídico y cartográfico.

7.11 La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría mediante memorando interno SDP N° 3-2020-07273 del 30 de marzo de 2020, emitió el concepto técnico con respecto al Desarrollo denominado “La Cita” plano U318/4-00 legalizado mediante la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996.

“De acuerdo a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, se observa que los planos topográficos U298/1-17 Cantera La Laja y U298/1-01 La Roca, limitan con la manzana 8 del desarrollo La Cita ubicada en el plano U318/4-00. Respetando los linderos del desarrollo Legalizado”,

Razón por la cual y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto Distrital 327 de 2004, queda excluido de la delimitación del Plan Parcial La Roca La Laja.

8. Formulación del Plan Parcial.

La formulación del Plan Parcial de desarrollo “La Roca La Laja” responderá a las pautas de presentación señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y al artículo 2.2.4.1.1.7 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y que se encuentren vigentes al momento de la radicación de la formulación.

Hacen parte integral de las presentes determinantes los siguientes conceptos técnicos:

Entidad	No. de Radicado SDP	Fecha
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	1-2020-17982	22 de abril de 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Instituto Distrital del Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	1-2020-07247	10 de febrero de 2020
Dirección de Ambiente y Ruralidad	3-2020-00935	16 de enero de 2020
Dirección del Taller del Espacio Público	3-2020-03998	19 de febrero de 2020
Dirección de Planes Maestros y Complementarios	3-2020-02360	03 de febrero de 2020
Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos	3-2020-01557	24 de enero de 2020
Secretaría Distrital de Movilidad – SDM	1-2020-02335 1-2020-02616	17 de enero de 2020 20 de enero de 2020
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	1-2020-10642	24 de febrero de 2020
Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio	1-2020-05750	03 de febrero de 2020
Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP	1-2020-00263	03 de enero de 2020
Gas Natural S. A. E. S. P	1-2020-00605	08 de enero de 2020
Codensa	1-2020-22727	11 de junio de 2019
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB	1-2020-00156	03 de enero de 2020
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	1-2020-00658	08 de enero de 2020
Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios	3-2020-07273	30 de marzo de 2020

Los aspectos no regulados en el presente concepto se registrarán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y demás normas que lo reglamentan, complementan, modifican o adicionan o la norma vigente al momento de la radicación de la formulación del plan parcial..

El proyecto de plan parcial que se presente, será objeto de una fase de información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Es preciso indicar que conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el presente concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

Por último, la presente información se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, como sigue:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 25

Anexos: No

No. Radicación: 2-2020-58527 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1647197 Fecha: 2020-11-25 11:05

Tercero: ALVARO ARDILA CORTES

Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

ejecución.”

Cordialmente,

Jose Camilo Castellanos Molina
Dirección de Planes Parciales

Revisó: Edwin Emir Garzón G. - Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales.

Proyectó: Diana Marcela Valderrama Guzmán. - Profesional Especializado Dirección de Planes Parciales.

Anexo: Carpeta Drive con los conceptos técnicos referidos en el documento de determinantes para la formulación.

Documento Técnico de Soporte de la delimitación del Plan Parcial “La Roca La Laja” DP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.